

DECRETO 1745 DE 2002

(agosto 6)

Diario Oficial No. 44.893, de 07 de agosto de 2002

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

1. Modificado por el Decreto 750 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.141, de 28 de marzo de 2003, 'Por el cual se amplía el plazo establecido en el artículo [3o.](#) del Decreto 1745 de 2002'.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Aparte tachado NULO> Los recursos a que hace referencia el inciso segundo del artículo [83](#) de la Ley 715 de 2001, asignados a los resguardos indígenas que no estén ubicados en jurisdicción municipal, ~~sino en una de las divisiones administrativas departamentales contempladas en el Decreto 2274 de 1991~~, serán administrados por el gobernador del respectivo departamento, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Aparte tachado declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia de 23 de agosto de 2012, Expediente No. 2007-00030-00, Consejera Ponente Dra. María Claudia Rojas Lasso.

- Demanda de nulidad contra este artículo. Admite la demanda. Consejo de Estado, Expediente No. 2007-00030-00, Auto de 20 de septiembre de 2007, Consejero Ponente Dr. Camilo Arciniegas Andrade.



ARTÍCULO 2o. Para el cálculo de los indicadores de eficiencia fiscal y administrativa de la participación de propósito general del 2003, se tendrán en cuenta los informes de ejecución presupuestal contenidos en los formatos A y C3, elaborados por el Departamento Nacional de Planeación, que fueron radicados en la Contaduría General de la Nación hasta el día 2 de julio de 2002.

Para efectos de enviar al Departamento Nacional de Planeación la certificación de dicha información, el Contador General de la Nación, tendrá plazo hasta el 30 de agosto de 2002.

Lo establecido en el presente artículo, se aplicará exclusivamente durante la vigencia de 2002.



ARTÍCULO 3o. Para la vigencia 2002, el informe de evaluación de la gestión de que trata el artículo [90](#) de la Ley 715 de 2001, a cargo de las Secretarías de Planeación Departamental o quien haga sus veces, será anual y deberá ser remitido al Departamento Nacional de Planeación, a más tardar el 28 de marzo de 2003.

Notas de Vigencia

- Plazo modificado por el artículo 1 del Decreto 750 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.141, de 28 de marzo de 2003.

El artículo establece: 'Amplíese hasta el 30 de junio de 2003, el plazo establecido en el artículo [3o.](#) del Decreto 1745 de 2002, para efectos de la presentación del informe de evaluación de la gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos especiales y municipios de que trata el artículo [90](#) de la Ley 715 de 2001, a cargo de las Secretarías de Planeación Departamental o quien haga sus veces, el cual deberá ser remitido al Departamento Nacional de Planeación.'



ARTÍCULO 4o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2002.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Juan Carlos Echeverri Garzón.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

